

RESOLUCIÓN Nro. 001-2025-004-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

C O N S I D E R A N D O:

- Que**, el numeral 7, literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que**, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*;
- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera las atribuciones del Directorio, entre ellas: *“(...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”*;
- Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enlista los deberes y atribuciones del Gerente General, entre las que constan: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) //”*

18. *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.*”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: “1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley; (...) // *Las empresas públicas, sus filiales y subsidiarias y las de economía mixta, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, (...) sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado. (...)*”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, enlista las funciones de la Contraloría General del Estado, entre ellas: “1. *Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto (...)* // 3. *Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; (...)* // 5. *Examinar y evaluar el sistema de control interno de cada una de las instituciones sujetas a su control; // 6. Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante la predeterminación, o glosa y la determinación, para la oportuna protección y seguridad de los recursos públicos; (...)* // 12. *Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas; (...)*”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone a las máximas autoridades de las instituciones estatales: “I. *Titular de la entidad: (...)* // c) *Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría; // d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; (...)*”;

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, refiere: “*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.*”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*El control mediante la auditoría se aplicará a todas las instituciones del Estado señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República; con inclusión de los bancos y de las entidades financieras públicas. (...)*”;

**Que**, el literal d) del artículo 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como regla de control: “*Se asesorará y se formularán recomendaciones prácticas y realizables, tendientes a incrementar la productividad, optimizar el uso de los recursos y la eficiencia en su administración, coadyuvar a la consecución de objetivos y*

*metas, conseguir mejores resultados de gestión y mejorar el funcionamiento y operatividad de las entidades de derecho privado sometidas a su control.”;*

- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”;*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera como deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, las siguientes: *“(…)a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; (...) // i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; (...)”;*
- Que,** el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“(…) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;*
- Que,** el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...)”;*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *“a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; // b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) // f. Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos; (...) // m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*
- Que,** el artículo 193 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** el artículo 194 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *“Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código*

*Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana.”;*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, determina como funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: “(...) l) Conocer y resolver, respecto al Informe Anual de la o el Gerente General; los informes de Auditoría; y, los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana, cortados al 31 de diciembre de cada año; (...) // t) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa Pública Metropolitana; (...) // x) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta.”;

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0099-M, de 29 de enero de 2025, la Jefatura de Gestión Estratégica en Informe Técnico No. EMRAQEP-GE-2025-001, recomendó lo siguiente:

*“(...) Sobre la base de lo expuesto, me permito recomendar a usted como máxima autoridad de la EMRAQ EP, elevar a conocimiento del Directorio el presente informe técnico con la finalidad de dar a conocer el estado del seguimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado”.*

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0029-M, de 29 de enero de 2025, Asesoría Jurídica emitió su criterio en los siguientes términos:

*“(...) Toda vez que se cuenta con el informe “INFORME TÉCNICO No. EMRAQ-GE-2025-001 SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE CGE SEGUNDO SEMESTRE 2024”, esta Asesoría Jurídica, recomienda a su autoridad que, en su calidad de Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio el avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado de la EMRAQ-EP, para su respectiva aprobación, en cumplimiento del último inciso del Art. 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y el artículo 92 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”*

**Que,** el Gerente General emitió su Informe “SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE CGE SEGUNDO SEMESTRE 2024”, en cuya parte pertinente recomienda:

*“(...) Con base en las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. EMRAQEP-GE-2025-001 emitido por la Jefatura de Gestión Estratégica, en el Informe Jurídico No. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0029-M de Asesoría Jurídica de la EMRAQ EP, me permito recomendar elevar a sesión de Directorio los mencionados informes técnicos con la finalidad de poner en conocimiento el estado de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.”;*

**Que,** con oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0111-OF, de 29 de enero de 2025, la Alcaldesa Metropolitana, Subrogante convocó a sesión Ordinaria Nro. 001-2025, a realizarse el 31 de enero de 2025, de 13h30 a 15h00, en modalidad virtual;

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0019-O, de 29 de enero de 2025, el Gerente General notificó con la convocatoria de la sesión ordinaria de Directorio Nro. 001-2025, para tratar el siguiente orden del día: “4. Conocimiento y resolución sobre el avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.”;

**Que,** el día 31 de enero de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 001-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los informes de avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado de la EMRAQ-EP.

La resolución se emite de conformidad con los informes técnicos y legales detallados a continuación: Informe Técnico emitido por Gestión Estratégica Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0099-M; e, Informe Jurídico emitido por Asesoría Jurídica Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0029-M, documentos que han sido acogidos por la Gerencia General de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición General.-** Encárguese al Secretario del Directorio de la EPMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional

Dado en Quito D.M., a 31 de enero de 2025.-

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada  
**PRESIDENTE**  
Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado  
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).

Ing. Paulino Washima Tola  
**SECRETARIO**  
Directorio de la EMRAQ-EP

**CERTIFICO** que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 31 de enero de 2025.- Quito D.M., a 31 de enero de 2025.

Ing. Paulino Washima Tola  
**SECRETARIO**  
Directorio de la EMRAQ-EP